

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11,883

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1104 de 8 y 1105 de 14 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución No 96 de 26 de Julio de 1952, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución No 97 de 28 de Julio de 1952, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 1271 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9991, 9992, 9993 de 3, 9997, 9998 de 4, 9999, 9970 y 9971 de 7 de Mayo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 835 de 4 de Septiembre de 1952, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 728 de 19 de Agosto de 1952, por el cual se anula un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resolución No 355 de 31 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución No 358 de 17 de Agosto de 1952, por el cual se designan unos profesores.

Resolución No 369 de 17 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resolución No 391 de 17 de Agosto de 1952, por el cual se incorpora a la Escuela Normal Juan D. Arosemena unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 15 de 12 de Septiembre de 1952, por la cual se confirma un decreto.

Contrato No 304 de 21 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Rosa Guardian de Martinan.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 7251 y 7252 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 7253, 7254, 7255, 7256 y 7257 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 7258 y 7259 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución No 7260 de 7 de Abril de 1952, por la cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Seguro Cero de Trabajo de Salud Publica

Resolución No 14-T de 6 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1104 (DE 8 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Oscar Antonio de la Guardia, Superintendente de Seguros ad-honorem, en reemplazo del señor Alberto de la Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1105 (DE 14 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Marcos A. Gelabert".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Javier Guardia P., Administrador del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", en reemplazo de Marcos Miranda, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 96.—Panamá, 26 de Julio de 1952.

Don Erasmo de la Guardia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota sin número de fecha 19 de Julio de 1952, que a partir del día 19 de Agosto próximo hará uso de un (1) mes más de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a Don Erasmo de la Guardia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un (1) mes más de vacaciones a partir del día 19 de Agosto próximo y llamar al Licenciado José Antonio Molino, para que en su carácter de Suplente Personal ejerza las funciones mientras dure la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraca.—Tel: 2-2271
Apartado N.º 451**TALLERES:**Imprenta Nacional, Relleno
de Barraca.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 57
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República, P. 0.60—Exterior, D. 1.00
Un año: En la República P. 1.00—Exterior P. 1.20**TODO PAGO ADELANTADO**Número, sinton: 1., 2.º.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N.º 5.**NIEGASE UNA PETICION****RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 97.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

El señor Roberto Rodríguez Alabarcá, panameño, vecino de Capira, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 93250, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que revoque un Decreto cuyo número y fecha no ha expresado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por el cual fue nombrado Alcalde Suplente del Distrito de Capira el señor Domingo González. Conceptúa el peticionario que en ese Decreto se desconoce y anula el legítimo derecho que él tiene para ejercer ese cargo en su calidad de Alcalde Suplente del Distrito de Capira, elegido en las elecciones populares de 1948, porque no ha vencido aun su período.

Alega el solicitante que, conforme al resultado de las elecciones celebradas en 1948, fueron proclamados el señor Nicanor Subía, como Alcalde Titular de Capira, Fermín Molina como Primer Suplente y él como Segundo Suplente; que el señor Molina renunció su cargo de Suplente ante el Consejo Municipal de Capira, por lo cual sólo quedó él, Rodríguez, como Suplente del Alcalde, y como tal ejerció el cargo en el año de 1951, en virtud de licencia concedida al titular Subía; que no ha cometido falta o delito que le inhabilite para el ejercicio de ese puesto, y que, si es cierto que fue postulado como candidato a Diputado Suplente por el Partido Liberal en el actual proceso electoral, tal postulación no lo inhabilita como suplente del Alcalde, porque él no servía el puesto cuando aceptó tal candidatura.

Para resolver esta solicitud se considera:

El Artículo 1739 del Código Administrativo faculta al Presidente de la República para avocar el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, pero ni ésta ni otras disposiciones le facultan para revocar Decretos por los cuales los Gobernadores de Provincia hacen nombramientos en virtud de atribución legal.

Los Gobernadores están facultados para nombrar suplentes interinos de Alcaldes; los Decretos expedidos relativos a tales nombramientos

no son susceptibles de recursos por la vía gubernativa y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar por improcedente la petición del señor Roberto Rodríguez Alabarcá para que se revoque un Decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá, cuyo número y fecha no se expresan por el cual dice el peticionario que fue nombrado el señor Domingo González suplente interino del Alcalde Municipal de Capira.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1271**

(DE 7 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto N.º 1259 de 22 de Julio próximo pasado, que nombra al Delegado de Panamá al IV Congreso de Educación Pre-secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrase al Director del Colegio Cristóbal Colón de México, Profesor Pedro Leguía, de grado ad-honorem de Panamá, con carácter de Representante de los Colegios Privados Católicos de Panamá, al IV Congreso de Educación Pre-secundaria, que tendrá verificativo en la ciudad de México, del 10 al 16 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**CERTIFICADO NUMERO 9961**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 9961.—Panamá, 3 de Mayo de 1951.

El Sr. Subdirector del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Abril de 1951, ha presentado a este Ministerio el señor Pablo Antonio López, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir en el territorio nacional, junto con sus padres que se detallan a continuación:

Queda a la orden de este Ministerio, en el caso de que el interesado de la Oficina General Nacional, se llame Roberto López.

Certificado de Salud expedido por el doctor J. Smith, quien ejerce en la Zona del Canal de Panamá:

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal, certifica el señor G. V. Daniels de la Sección de Registro de Salario Local:

Pasaporte N° 6577 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador:

Cheque N° 89809 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Pablo Alfonso López, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7270 del 24 de Mayo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9065

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9065.—Panamá, 3 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 12 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Luz Martínez Hernández, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que trabaja como modista en su casa, memorial firmado por cinco personas que son clientes suyas:

Pasaporte N° 619 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Managua:

Cheque N° 65616 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Luz Martínez Hernández, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: ninguna.

CERTIFICADO NUMERO 9066

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9066.—Panamá, 3 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio la señora María Cristina Díaz Amador, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el doctor T. C. Suéscum, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de que trabaja en la residencia del señor Lionel Moses, como empleada doméstica:

Pasaporte N° 9702 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José de Costa Rica:

Cheque N° 648 del Banco Compañía Fiduciaria de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora María Cristina Díaz Amador, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7077, del 27 de Enero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9067

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9067.—Panamá, 4 de Mayo de 1952.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Laureano E. Clarendon, natural de Estados Unidos, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional:

Certificado de Salud expedido por el doctor C. D. Briscoe, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de solvencia económica garantizada por su esposo:

Pasaporte N° 125827 expedido por el Departamento de Estado de Washington:

Cheque N° 42898 del Banco National City a

favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la Sra. Laurene E. Clarendon, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de residencia N° 7064 del 22 de Enero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9068

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9068.—Panamá, 4 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 19 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor James P. Clarendon, natural de Estados Unidos, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor C. D. Briscoe, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Sterling Products International, S. A. autenticado por el Inspector General del Trabajo;

Pasaporte N° 47723 expedido por el Departamento de Estado de Washington;

Cheque N° 43899 del Banco National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor James P. Clarendon, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7063 del 22 de Enero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9069

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—

Certificado número 9069.—Panamá, 7 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1945.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Lily Hane de Pustilnick, natural de Francia, mediante escrito de fecha 15 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido en la Comisaría de Policía del Barrio de Faubourg au Roule, París, Francia;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Strumza, quien ejerce en París, 34 rue de Turia Francia;

Certificado expedido por el Sub-Director del Departamento de Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Luis Pustilnick, en Bogotá, el día 7 de Junio de 1930;

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil donde consta que Luis Pustilnick obtuvo Carta de Naturaleza Definitiva expedida el 28 de Marzo de 1919 comprobando así su calidad de nacional panameño;

Pasaporte N° 144063, expedido en París, Francia, el día 27 de Agosto de 1943 por las autoridades Policivas correspondientes, con el cual comprueba su calidad de natural francesa;

CERTIFICA:

Que la señora Lily Hane de Pustilnick, natural de Francia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9070

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9070.—Panamá, 7 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 26 de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Pedro Taylor, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Wendehake, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Vapor Unoba, de la Union Oil Co, como Tercer Ingeniero;

Pasaporte N° 15819 expedido por las autoridades de Colombia;

Cheque N° 1218 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 27.50.

CERTIFICA:

Que el señor Delio Taylor, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Ninguna.

CERTIFICADO NUMERO 9071

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 9071.—Panamá, 7 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 30 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Pedro de Jesús Fernández, natural de Portugal, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor José Varela, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la embarcación del señor Manuel Cambra como pescador, autenticado por el Inspector General del Trabajo;

Pasaporte N° 530 expedido por el Cónsul de Portugal en Santos, Brazil;

Cheque N° 89851 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 225.00.

CERTIFICA:

Que el señor Pedro de Jesús Fernández, natural de Portugal, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso provisional de residencia N° 7915 del 10 de Julio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 835
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se adiciona el Decreto 797 de 11 de Junio de 1952 sobre el expendio de gasolina para la aviación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los Artículos 29 y 32 de la Ley 69 de 1934. y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Decreto 197 de 11 de Junio último, por el cual se reglamentó la venta de gasolina para aviones, ha motivado algunas dificultades en el interior de la República sobre todo en las Provincias Centrales, por no contar los campos o terrenos de aterrizaje allí ubicados con las facilidades necesarias para el mencionado expendio.

Que con la colaboración de las Compañías expendedoras es posible dictar algunas normas para evitar que la gasolina que se introduzca al país destinada al uso de la aviación sea utilizada para otras finalidades, sin dificultar el aprovisionamiento de combustible a los aviones que utilizan los campos de aterrizaje del Interior de la República.

DECRETA:

Artículo 1° La Empresa gasolinera Esso Standard Oil Co., o cualquiera otra que quiera dedicarse al expendio de gasolina de aviación en el interior de la República a personas o entidades dedicadas al transporte de carga o pasajeros en dichas regiones, especialmente en las Provincias Centrales, establecerán en la ciudad de Aguadulce, un depósito de este combustible en tanques de 55 galones.

Artículo 2° La Compañía que establezca un depósito de esta clase solicitará y obtendrá un permiso para el transporte del combustible a que se refiere el artículo anterior, hasta la ciudad de Aguadulce, y quedará en la obligación de informar periódicamente a la Administración General de Aduanas sobre las ventas efectuadas.

Artículo 3° Las personas o Compañías del Interior de la República que tengan una o más avionetas dedicadas al transporte de carga y pasajeros inter-comarcanos en lugares donde existan aeropuertos sinó únicamente campos de aterrizaje podrán proveerse de combustible en el depósito o depósitos instalados en la ciudad de Aguadulce de acuerdo con los Artículos anteriores, previa la presentación del permiso que al efecto hayan obtenido del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4° Los Inspectores de Vigilancia Fiscal están obligados a vigilar el transporte de la gasolina depositada en Aguadulce a los lugares donde se provean de ella los aviones, así como a inspeccionar las existencias de los compradores.

Deberán informar a la Administración General de Aduanas de cualquier irregularidad que observen en el expendio y uso de dicha gasolina

a fin de imponer las sanciones que la infracción requiera.

Artículo 5º Queda de esta manera adicionado el Decreto 797 de 11 de Junio del año en curso por el cual se tomaron medidas sobre el expendio de gasolina para la aviación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

ANULASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 738
(DE 1º DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se anula el Decreto N° 708 de 17 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Anúlase el Decreto N° 708 de 17 de Julio de 1952 por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Marta G. de Sánchez, maestra en la escuela de Platanarino, Prov. Escler de Chiriquí, por estar incluido en el artículo 1º del Decreto N° 705 de 17 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 388

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 388.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa del Despacho del Ministro, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa del Despacho del Ministro, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

DESIGNASE A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 389

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 389.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a la señora Berta Q. de Moscote Profesora Jefe de Economía Doméstica de la Escuela Profesional.

Artículo Segundo: Designar el señor Elcázar G. Sáenz T. Profesor Jefe de Comercio en la Escuela Profesional.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 390.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Provincia Escolar de Coeló

Angelina de Lóñez, de la escuela de Monte-Lirio para la escuela de Membrillo en reemplazo de Ana C. Vásquez quien pasa a otra escuela.

Ana C. Vásquez, de la Escuela de Membrillo para la Escuela de Monte Lirio en reemplazo de Angelina V. de Lóñez quien pasa a otra escuela.

Genaro S. Quiel, de la Escuela de El Chirú para la Escuela de Las Guías en reemplazo de Juana Q. de Guerra quien se separa por gravedad.

Raquel María González, de la Escuela República Dominicana para la Escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Isaura Q. de Martínez quien pasa a otra Escuela.

Miguel A. Salazar, de la Escuela de Boca de San Miguel para la Escuela de El Haringo en reemplazo de Luis González cuyo nombramiento fué declarado insubsistente por abandono del cargo.

Provincia Escolar de Chiriquí

Julio F. Crespo, de la Escuela de Breñón para la escuela de Santa Marta en reemplazo de Alberto Ayala quien pasa para otra escuela.

Alberto Ayala, de la Escuela de Santa Marta para la Escuela de Breñón en reemplazo de Julio F. Crespo quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Duicón

María del C. Berrío, de la Escuela de Río Chiriquí para la Escuela de Río Congo por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Herrera

Orlando Vargas, de la Escuela de El Nanzul para la Escuela de Las Cabras en reemplazo de Enilda E. Ramos quien pasa a otra Escuela.

Enilda E. Ramos, de la Escuela de Las Cabras para la Escuela de El Nauzal en reemplazo de Orlanda Vargas quien pasa a otra escuela.

Aida R. Cedeño R., de la Escuela de El Rincón de Santa María para la Escuela de El Barrero en reemplazo de Elías Castillo R., quien pasa a otra escuela.

Elías Castillo R., de la Escuela de El Barrero para la Escuela de El Rincón de Santa María en reemplazo de Aida R. Cedeño R., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Laura Q. de Martínez, de la Escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Raquel María González quien pasa a otra Escuela.

Ida M. de Sosa, de la Escuela Simón Bolívar para la Escuela República de Chile en reemplazo de Mercedes S. de Avila quien pasa a otra posición.

Dora J. de Altamar, de la Escuela República de Colombia para la Escuela Simón Bolívar en reemplazo de Ida M. de Sosa quien pasa a otra Escuela.

Aminta Martínez, de la Escuela de Cerro Cama para la Escuela de La Esmeralda en reemplazo de Raquel MacPherson quien pasa a otra Escuela.

Raquel Mac Pherson, de la Escuela de La Esmeralda para la Escuela de Cerro Cama en reemplazo de Aminta Martínez quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Aminta S. de González, de la Escuela de Pedernal para la Escuela de Quebrada Honda en reemplazo de César a Castillo quien pasa a otra Escuela.

César A. Castillo, de la Escuela de Quebrada Honda para la Escuela de Pedernal en reemplazo de Aminta S. de González quien pasa a otra Escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

INCORPORANSE A LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMOSTENES AROSEMENA UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 391.—Panamá, 19 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º Que la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" cuenta actualmente con un elevado número de alumnos graduandos;

2º Que, por inconveniente, se ha eliminado el sistema establecido en años recientes que consistía en que los normalistas graduandos hacían su práctica docente hasta en lugares muy distantes de la ciudad de Santiago de Veraguas;

3º Que la Escuela Anexa Dominio del Canadá es insuficiente para la práctica docente de los graduandos de la Escuela Normal "J. D. Arosemena";

4º Que, al tenor de los Artículos 7º, 8 y 9º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Ministerio de Educación, la organización de las instituciones educativas oficiales de la República;

5º Que la Dirección de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", ha recomendado que se incorporen a este plantel, en carácter de anexas, además de la Escuela Dominio del Canadá, las Escuelas de Canto del Llano, Las Barreras, Los Algarrobos, La Peña, y El Embalsadero,

RESUELVE:

Artículo Primero: Incorpóranse a la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, en carácter de anexas, además de la Escuela Dominio del Canadá, las Escuelas de Canto del Llano, Las Barreras, Los Algarrobos, La Peña, y el Embalsadero en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas;

Artículo Segundo: Notifíquese lo dispuesto en el artículo anterior tanto a la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, como a la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Veraguas, para los fines consiguientes.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESOLUCIÓN NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución Número 15.—Panamá, 12 de Septiembre de 1952.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Lorenzo Rivera contra el Resuelto N° 624 de 11 de Julio de 1952 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ha llegado a la consideración del Órgano Ejecutivo el asunto contenido de la querrela presentada por el señor Bernardo Muñoz contra el apelante.

La controversia se relaciona al lote de terreno N° 24 de la parcelación de Lucha Franco, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo de las Sabanas, en el Distrito de Panamá.

De las constancias procesales se desprende que el señor Bernardo Muñoz obtuvo título de Patrimonio Familiar sobre el lote N° 24 en cuestión, título que le fué expedido el 7 de Febrero de 1950 y el cual fué inscrito en el Registro de la Propiedad el día 17 de Abril del mismo año. Por otra parte el señor Lorenzo Rivera pareciera tener título sobre el lote de terreno N° 25 en la parcelación de Lucha Franco, pero no ha comparecido en ningún momento, que él tenga título so-

bre el lote N° 24 de la mencionada parcelación. Consta igualmente en el expediente, copia autenticada de la nota N° 629 de 29 de Abril de 1952, dirigida por el señor Director del Patrimonio Familiar al señor Corregidor de Pueblo Nuevo, por medio de la cual se comunica a este último que "Bernardo Muñoz es el ocupante legal del lote N° 24 de la Sección de Lucha Franco, sobre el cual tiene título de Patrimonio Familiar expedido a su favor". De dicha nota se desprende también que el mencionado Muñoz ya se había quejado de que persona extraña, que en este caso era Lorenzo Rivera, estaba efectuando trabajos de construcción de una casa en dicho lote, razón por la cual dicha nota terminaba pidiendo al señor Corregidor dar protección a Muñoz en el sentido de impedir que se siguieran llevando adelante los trabajos de construcción en dicho lote.

Todo indica pues que Muñoz es el propietario y el Ocupante del lote N° 24 tantas veces aludido, y que Lorenzo Rivera estaba al tanto de dicha situación.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar el Resuelto N° 624 de 11 de Julio de 1952 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

JERONIMO ALMILLATEGUI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 364

Entre J. Almillategui N., en su carácter de Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Rosa Gurdian de Martínez, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal N° 28-3903, actuando en su carácter de representante legal de la Empresa denominada "El Lagarto" y a quien en adelante se denominará "La Empresa", se celebra el presente contrato, que tiene como base el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Empresa gozará de las siguientes concesiones en cuanto a su industria de fabricación y producción de toda clase de artefactos de cuero de lagarto, tales como carteras, correas, billeteras, monederos, maletines, maletas, zapañillas y zapatos, carteras, bolsas, similares y derivados:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y toda clase de envases que se importen para ser usados o consumidos en las instalaciones de la Empresa, ya estén destinados a los artículos de la industria principal o a sus deriva-

dos, o a cualquier índole de actividades relacionadas con tales industrias. Con respecto al término combustibles, la gasolina ni el alcohol figurarán entre estos.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, destinadas a los fines especificados en el ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre las instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como impuesto de muellaje cuando se use el muelle fiscal. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta y sobre Seguro Social y los de Timbres, notariado, registro, inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales impuestos y tasas cubrirá la Empresa a las tasas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales tasas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Empresa y sobre la reexportación de materias primas, excedentes de maquinarias o equipos, que no sean necesarias ya a la Empresa.

f) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada vigencia de este contrato.

g) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Empresa exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior, no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos, que los Municipios hayan creado o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las leyes, así como la gasolina ni el alcohol.

Tercero: La Empresa se compromete a lo siguiente:

a) Mantener en sus actividades industriales un capital no menor de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

b) Ofrecer y mantener para el consumo nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y a producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

c) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado nacional de los artículos que la Empresa produce, después de vencido un año a contar de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

f) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se concedan a la Empresa mediante el presente contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales, con excepción absoluta de toda reclamación diplomática, aún en el caso de que acciones de la Empresa sean traspasadas en su totalidad o en parte a socios extranjeros.

i) A fomentar la producción de materias primas o de los artículos que la origina, que sean necesarios para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país.

j) A ceñirse a las normas señaladas en el artículo cuarto del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, en relación con la venta, por la Empresa de artículos que ella haya importado al amparo del presente contrato.

Cuarto: Las dos partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Quinto: El presente contrato regirá por el término de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexto: La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Empresa otorga, a favor de La Nación, caución de doscientos cincuenta balboas (E/. 250.00) en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Rosa Gardian de Martínez.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7251

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7251.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, de un (1) mes de vacaciones con sueldo, a los siguientes empleados de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Vicente Velásquez, Lavador de Carro, (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

Martín Acosta, Ayudante de Truck, (Mayo de 1950 a Marzo de 1951).

Harmodio Cano Villamil, Chófer, (Abril de 1951 a Marzo de 1952).

Héctor Tulio Soto, Herrero, (Marzo de 1951 a Febrero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7252

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7252.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con go-

ce de sueldo, al señor Eduardo Vásquez, Ebanista al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7253

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7253.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Lenín Guevara, Operador Mezcladora, 20 días, (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Rafael Goff, Carpintero, 10 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Santander Jaén, Carpintero, 17 días. (Junio a Noviembre de 1951).

Encarnación Torres, Carpintero, 14 días. (Julio de 1951 a Febrero de 1952).

Sergio Bernal, Ayudante Tractor, 11 días. (Septiembre 1951 a Febrero de 1952).

Alcinio Miranda, Sereno, 8 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

Tomás Aguilera, Bracero, 11 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7254

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7254.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de va-

caciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Miguel Angel González, Reforzador, 10 días (Septiembre de 1951 a Enero de 1952).

Candelario Tuñón, Ayte. Electricista, 10 días (Junio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7255

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7255.—Panamá 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Herbert Arévalo, Chófer, 14 días. (Mayo a Diciembre de 1951).

Jorge E. Bethancourt, Ebanista, 18 días. (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Héctor Avila Dunbard, Ayudante Mecánico, 11 días. (Septiembre de 1951 a Marzo de 1952).

Rubén Bermúdez, Ayudante Electricista, 18 días. (Mayo de 1951 a Febrero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7256

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7256.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Virgilio Correa, Plomero del Acueducto de Chitré, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7257

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7257.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Luis A. Silva, Obrero, 9 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Francisco Tercero Castillo, Carpintero, 13 días (Junio a Diciembre de 1951).

Manuel González C., Guardián, 9 días. (Junio a Octubre de 1951).

Israel Ramos, Bracero, 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Perfecto Babilonia, Guardián, 19 días. (Mayo de 1951 a Enero de 1952).

Eduardo Batista, Ayudante Albañil, 13 días. (Marzo a Diciembre de 1951).

Bernardo González, Carpintero, 13 días. (Agosto de 1951 a Febrero de 1952).

Nicolás Arango, Carpintero, 7 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Catalino Congtai, Bracero, 19 días. (Febrero a Diciembre de 1951).

Arsenio Admadé Jr., Ayudante Carpintero, 7 días. (Julio a Octubre de 1951).

Everardo Rangel, Carpintero, 18 días. (Julio de 1951 a Marzo de 1952)

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

medad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el Doctor Omphroy y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito y con derecho a sueldo, efectiva a partir del 2 de Abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7259

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7259.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Díaz, Oporador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Correa Jr.; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 2 de Enero del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7258

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7258.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Creslyn Guardia, Dibujante-Auxiliar al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfer-

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 7260

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7260.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 6444 de 8 de Noviembre de 1951 se le concedieron quince (15) días de licencia por enfermedad al señor Eduardo J. Yeros, basado en Certificado Médico que determina una incapacidad de varios meses, habiéndose otor-

gado la licencia al señor Yeros a partir del 10 de Mayo del mismo año, cuando esta fue requerida a partir del 16 de esa fecha,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto aludido N° 6444 en el sentido de concederle al señor Eduardo J. Yeros dicha licencia con derecho a sueldo a partir del 16 de Mayo de 1951, durante cuyo periodo y después del mismo el señor Yeros permaneció incapacitado.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1 C-T

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Sección Consejo Técnico de Salud Pública.—Resuelto Número 1. C-T.—Panamá, 6 de Abril de 1952.

El Consejo Técnico de Salud Pública,

CONSIDERANDO:

Que en Memorial que ha presentado el doctor Constantino Rusódimos, con residencia en la ciudad de Colón, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Médico Cirujano en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1° Copia fotostática del Certificado expedido el 23 de Marzo de 1952 por la Universidad Nacional donde consta que ha efectuado la reválidación de su título.

2° Copia de la carta de naturaleza N° 2412 de Noviembre 8 de 1951, donde consta que ha adquirido la nacionalidad panameña.

3° Copia fotostática de su título de Doctor en Medicina, expedido por la Universidad de Atenas, Grecia.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Dr. Constantino Rusódimos para que pueda ejercer libremente la profesión de Médico-Cirujano en todo el territorio de la República, en acatamiento a lo dispuesto por el acápite 10 del Artículo 111 del Código Sanitario, con sujeción a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

DR. ALBERTO BISSOT JR., MD.
Sub-Director, Encargado del Departamento de Salud Pública.

Por el Secretario Ad-Interin,

Lic. Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Julia Prada de González contra Manuel González Pérez, se ha señalado el día tres (3) de Octubre próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes al demandado:

1	Caja Registradora marca "National" número 126 (41) N° 4217705..... E/.	50.00
1	enfriadora eléctrica con motor marca "Westinghouse" motor Número C-9644090.....	50.00
1	balanza marca "Dayton" 1195183, con capacidad para diez libras.....	50.00
1	refrigeradora marca "Westinghouse", de 12 pies cúbicos, en mal estado, con motor Número D-186273 "Style" 1283741.....	30.00
1	cortadora de jamón marca "Hobart", eléctrica de 1/8 caballo de fuerza N° 4321-115 voltios.....	50.00
2	lámparas fluorescentes colgantes de 4 tubos c/u.....	10.00
1	vidriera mostrador.....	7.50
1	vidriera pequeña.....	3.00
13	latas de sopa y tomates "Gibbs".....	1.00
3	cajas de 48 latas cada caja de sopas "Campbells".....	2.00
1	caja de 36 latas de avena "Quaker".....	2.00
1	caja de leche "Nlim" de 12 latas.....	3.50
1	caja de 24 frascos de encurtidos marca "Del Monte".....	1.00
1	caja de 24 frascos de mermelada (surtidas marca "Del Monte" y "Armours".....	0.60
1/2	caja (12 latas) de "Sugar Peas" marca "Del Monte".....	0.30
1/4	de caja (6) latas de garbanzos, marca "Superba".....	1.00
6	latas de "Spam".....	1.00
8	frascos de salsa inglesa, marca "Lea & Perrins Sauce".....	1.20
1/2	docena de latas de alcaparras, marca "Falco".....	0.30
2	frascos de aceitunas, tamaño chico.....	0.20
3	frascos de picante.....	0.20
3	frascos de salsa de tomate marca "Del Monte".....	0.70
1	docena y media de pimientos morrones en lata.....	1.20
1	caja de jamón del "Diablo" marca Libbys.....	0.75
1	docena de "Sol Café".....	0.20
1	docena de maicena marca "Duryea".....	0.75
1	docena de gelatinas surtidas marca "Jello".....	0.80
1/2	docena de Sopa "Lipton".....	0.30
1	docena de cajetas de mondadientes.....	0.45
1/2	docena de salchichas en lata marca "Vienna Sausage".....	1.40
7	latas de tuna "Pacific Queen".....	0.80
1/2	caja de sardina marca "Del Monte".....	0.45
4	latas de sardinas marca "Ligo".....	0.45
3	latas de Salmón marca "Clipper".....	0.60
12	latas de jamonada marca "Armours".....	0.60
12	latas de "Corned Beef" marca "Armours".....	1.20
24	latas de pasta de tomates "Flor de California".....	1.30
20	latas de salsa "Arturo" marca "Premier".....	1.50
12	latas de "Petit Pois" marca "Ruth".....	0.60
24	latas de salsa de tomate, chicas, "Del Monte".....	1.40
18	latas de pasta de tomates "Maggi".....	1.80
2	cartones de té "Coronet".....	0.25
1	cartón de té "Strams".....	0.10
2	cartones de té "Starch".....	0.15
6	frascos de insecticida "Pantox".....	0.75

que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.027

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo—hipotecario—propuesto por la Caja de Ahorros contra Félix Aurelio Guardia y Eloisa Margarita Frauca se ha señalado el día ocho (8) de octubre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de las fincas que a continuación se describen, pertenecientes a la demandada:

“Fincas número cuatro mil diez (4.010), inscrita en el tomo trescientos cincuenta y cinco (355), folio cuatrocientos diez y seis (416) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados. Linderos: por el Norte limita con el lote número siete, y mide treinta (30) metros; por el Sur, con el lote número tres, y mide treinta (30) metros; por el Este, con el número seis, y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, con la Avenida Séptima Este, y mide veinte (20) metros.

Sobre la anterior finca se encuentra construida una casa de un solo piso de columnas de concreto y bloques de cemento, con piso de cemento y techo de madera forrado con tela asfáltica. La mencionada casa mide doce (12) metros de frente por diez (10) metros de fondo, y ocupa, por consiguiente, una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados. Colinda por el Oeste, con la Avenida Séptima Este, y por el Norte, Sur y Este, con terreno vacante de la finca sobre la cual está edificada.

Fincas número cuatro mil once (4.011), inscrita en el tomo trescientos cincuenta y cinco (355), folio cuatrocientos veinte (420) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en lote de terreno número siete (7), situado en Río Hato, con una superficie de seiscientos (600) metros cuadrados, y con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, limita con el lote número nueve, y mide treinta (30) metros; por el Sur, con el número cinco, y mide treinta (30) metros; por el Este, con el lote número ocho, y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, con la Avenida Séptima, y mide veinte (20) metros.”

Servirá de base para el remate la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho milloas con cincuenta y nueve centésimos (B. 1,458,599), suma indicada por la parte actora en el libelo de demanda. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada como base para el remate; y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de dicha base.

Hasta las 4 de la tarde se admitirán posturas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28.482

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 28

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 22 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate público postulado por la Resolución N.º 79 de 11 de Septiembre de 1952, consistente en el arrendamiento de un

globo de terreno de 510 hectáreas 7,742 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación, N.º 377, inscrita al Tomo 67, Folio 44, del Registro Público de la Propiedad, Sección de Chiriquí. El mencionado globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, manglares; Este, terrenos nacionales y manglares; y Oeste, manglares y terrenos nacionales.

El precio básico del arrendamiento será de B. 1,022,00 las 511 hectáreas, o sea, a razón de B/. 0,25 por hectárea anualmente durante todo el tiempo del Contrato. El Contrato que se celebre será por un plazo máximo de ocho (8) años; los pagos se harán anualmente por adelantado al Tesoro Nacional, y el rematador tendrá que depositar fianza de garantía por valor de tres (3) años de arrendamiento.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado, y se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del remate.

El rematador pagará el precio del arrendamiento de acuerdo con las cláusulas del Contrato. El diez por ciento depositado para garantizarse como postor permanecerá depositado hasta tanto dicho contrato sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento depositado para hacer postura y responderá de la quiebra del remate. (Acapite 1) del Artículo 295 del Código Fiscal).

Debe pagar también el rematador por costo de mensura, la suma de ciento doce balboas (B/. 112,00), o sea, a razón de B. 1,75 por hectárea en los ocho (8) años de arrendamiento.

El Contrato que se celebre con el rematador estará basado en la Resolución N.º 79 de 11 del presente y requerirá la aprobación del Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Román A. Sarralde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rogelio A. García Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Rogelio A. García Castillo, desde el día cinco de abril de 1950, fecha en que seació su fallecimiento; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Honorina García de García, en su condición de cónyuge superviviente; y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el libelo todos aquellos que se crean con derecho a ello y que se fije y multiplique el edicto de que trata el artículo 1591 del C. J. Civil.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) José C. Pinillo, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA,

José C. Pinillo.

L. 28.487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Guardia Vega, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutoria dice textualmente: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, septiembre once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Guardia Vega, desde el día 26 de Agosto último, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Natalia Jaén Herrera viuda de Guardia, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Srío."

En atención a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba expresado comparezcan al Tribunal a hacer valer su derecho, todas las personas que crean tenerlo en la presente sucesión.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA,

José A. Carrillo.

El Secretario,

L. 3415

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Atala Barbosa de Ferguson se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1822.—David, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

La documentación presentada cumple las exigencias del artículo 1616 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Atala Barbosa de Ferguson desde el día 29 de julio del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero universal su hijo McKinley Ferguson Barbosa; y que son legatarios Lesbia Aizpurúa, Luis Carlos González, Mercedes Ferguson de Samson, Margarita y Sara Ayala y Sara Aguirre de Ayala, y Que es albacea Reyes Ayala Aguirre.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito; Dora Goff, Secretaria".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días. David, agosto 29 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO,

Dora Goff

La Secretaria,

L. 29044

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ernest Graham, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación por compra de un globo de terreno de los baldíos nacionales, con una capacidad de seis hectáreas (6 hts.) con 1368 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres comprensión de ésta Provincia, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte, con camino de Achioté a Piña; Por el Sur, Este, y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles, para todo aquel que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 11 de septiembre de 1952.

El Gobernador-Encargado, Administrador de Tierras, GERARDO GUTIERREZ,

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Coronado, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el caserío de Llano Bonito, Corregimiento del Espino, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados. (2 Hts. 2.840 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino que conduce al Pedregal;

Sur, otro camino que va al Pedregal;

Este, carretera de San Carlos al Valle;

Oeste, tierra nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once y cuarenticinco minutos del día nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN,

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 28.413

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chang, varón, mayor de edad, panameño, vecino del caserío de La Playa, Corregimiento de Guarumal, jurisdicción del Distrito de Saná, Provincia de Veraguas, casado después de la vigencia del Código Civil, agricultor e Industrial y con cédula de identidad número 47-13462, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Las Caetas", ubicado en el Corregimiento de Guarumal, jurisdicción del Distrito de Saná, de una superficie de ciento cuarenta y cuatro hectáreas con sesenta y tres metros cuadrados (144 Hts. 6373,81 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres, tierras nacionales ocupadas por José Vigné y tierras de propiedad de Isabel H. de Chang;

Sur, tierras nacionales;

Este, tierras de Julio González y Tierras nacionales ocupadas por Heriberto Batista, y Oeste, tierras nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Agosto de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 16.134
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Alberto Soldaini, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo así como al pago de ciento cinco balboas, que debe cubrir en el término de tres días, pues de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa así como al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículo 2004, 2152, 2153, 2156, 2173, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rafael González, Sebastián Díaz y Jeremías Torres, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Pablo Montalván, varón, panameño, de 31 años de edad, albánil, y portador de la cédula N° 37-24587, Rafael González, varón, panameño, soltero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de veinticinco meses de reclusión a cada uno, a Sohima Castillo, mujer, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficios domésticos y sin cédula de identidad personal, Sebastián Díaz, de generales desconocidas a doce meses de reclusión a cada uno también, así como a todos a pagar por partes iguales los gastos del proceso, y ABSUELVE a Jeremías Torres Núñez de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio. Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de las penas impuestas el tiempo que han estado detenidos por este mismo delito. Fundamentos de derecho: Artículos 2004, 2152, 2153, 2156, 2173, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se le advierte a los condenados González, Díaz y Torres Núñez, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González, Díaz y Torres Núñez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de González Díaz y Torres Núñez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuentidos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Kobba, Zona del Canal de Panamá para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado C. Leath, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Cuarta publicación)